

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá D.C., **17 SET. 2020**

11001 40 03 013 2019 00199

Teniendo en cuenta que el expediente ha permanecido inactivo en Secretaría por mas de un (1) año, sin actuación de parte, se dan las exigencias del artículo 317-2 para disponer su terminación por desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>44</u> Hoy <u>18 SET 2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
